

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3629-2CP3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|--|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que adiciona una fracción XII al artículo 75 de la Ley General de Educación. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Educación y Cultura. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Lucila del Carmen Gallegos Camarena. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PAN. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente. | 01 de agosto de 2012. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 06 de agosto de 2012. |
| 7. Turno a Comisión. | Educación Pública y Servicios Educativos. |

II.- SINOPSIS

Modificar la referencia que se hace al artículo 42 del mismo ordenamiento, pasando de ser “en el segundo párrafo del artículo 42 por lo que corresponde a las autoridades educativas” a “en el artículo 42”; lo anterior para establecer que será infracción de quienes prestan servicios educativos, contravenir lo referente a que en la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, y que en caso de que las y los educadores así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de las y los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como el artículo que se pretende reformar y el ordenamiento al que pertenece.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|--|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
| LEY GENERAL DE EDUCACION | PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN |
| <p>Artículo 75.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:</p> <p>I.- a XI. ...</p> <p>XII.- Contravenir las disposiciones contempladas en el artículo 7o.; en la fracción VII del artículo 12; en el <i>segundo párrafo del artículo 42 por lo que corresponde a las autoridades educativas</i> y, en el segundo párrafo del artículo 56;</p> <p>XIII.- a XVI. ...</p> <p>...</p> | <p>Artículo 75.- ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII.- Contravenir las disposiciones contempladas en el artículo 7o.; en la fracción VII del artículo 12; en el artículo 42 y, en el segundo párrafo del artículo 56;</p> <p>XIII. a XVI. ...</p> <p>...</p> |
| | TRANSITORIOS |
| | <p>PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |

EVG